

proporcion del Vecindario de cada Pueblo , encargandolo con precision à las Justicias, para que en esto se observe una buena regla, con apercibimiento de q̄ se castigará rigurosamente à los que dieren justos motivos de quexa de qualquiera irregularidad, que practicáren en la Leva de la gente, que se les señalare, que ha de ser de la que haga menos falta en los Pueblos, à cuyo fin concedo facultad, por esta vez , para que elijan, y no quinten, à las mismas Ciudades, Villas, y Lugares, con la condicion de que hayan de ser responsables de los hombres, que entregaren , y estos naturales de los Pueblos, que los dieren, debiendo tambien tener los requisitos necesarios para el servicio de mis Exercitos.

II.

Si entre la gente, que así se sacare, y presentáre, se encontrassen Desertores , deberàn los Pueblos , que los huvieffen dado, remplazarlos; y los Desertores se entregaràn al Comandante de cada Provincia, para que los dirija à sus Cuerpos.

III.

La eleccion de los hombres, que tocàren, se ha de hacer entre los Mozos solteros de cada Pueblo, desde la edad de diez y ocho años cumplidos , sin que passen de los quarenta , los quales han de tener la estatura, robustéz, sanidad , y disposicion competente para el manejo de las armas , y servicio de la Guerra, admitiendose con las partes expressadas , aunque no lleguen à la estatura de dos varas.

IV.

De los que se hallaren aptos con estas circunstancias, no se ha de reservar alguno por favor, contemplacion, ni otro motivo, excepto los hijos unicos de viudas pobres , que hayan de librar en el trabajo de ellos su preciso sustento, de padres ancianos, que passen de sesenta años, y de los que por enfermedad, ò achaques habituales, estuvieren incapaces de trabajar: entendiendose esta excepcion , aunque los tales hijos tengan hermanas doncellas, y hermanos menores sin haver cumplido los catorce años ; y asimismo han de ser exemptos de la eleccion los Mozos solteros , que fuessen solos en sus casas para el cultivo de sus haciendas , aunque tengan hermanas,

nas,

